



**Secretaría
de Desarrollo
Sustentable**

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto.	DIR. GRAL. DE CONSULTORÍA Y CONTROL DE PROCESOS
Sección:	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EXPROPIACIONES.
Oficio No	SDS/DGCCP/487/2014
Expediente:	
No. entrada	

Cuernavaca, Morelos; octubre 02 de 2014.

**CIUDADANO SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E .**

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, por instrucciones del Secretario de Desarrollo Sustentable, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8, 11 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el "DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO", solicito a usted de la manera más atenta, lo siguiente:

Se sirva otorgar sobre el citado Decreto, la exención de elaborar el manifiesto a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que el mismo, no implica costos de cumplimiento, de conformidad con el artículo 50 de la citada ley.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA
Y CONTROL DE PROCESOS**

LICENCIADA CARLA CYNTHIA LILIA MARTÍNEZ TREJO



(Handwritten signature of Carla Cynthia Lilia Martínez Trejo)



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONSULTORÍA Y CONTROL
DE PROCESOS**

#yosoySUSTENTABLE
y tú?

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Ave. Palmira No. 10, Col. Miguel Hidalgo, Cuernavaca,
Morelos
(777) 3126323 y 3123756
desarrollo.sustentable@morelos.gob.mx
http://sustentable.morelos.gob.mx/
FB: Desarrollo Sustentable Morelos/ TW @SDS_Morelos
http://tramites.morelos.gob.mx





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diecinueve de enero del año dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4865, la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, con el objeto de establecer los lineamientos generales de coordinación y planeación estatal estratégica para el desarrollo metropolitano, de manera integral y sustentable en la entidad, para lograr una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas.

Las zonas metropolitanas están constituidas por el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas, en cuanto a la coordinación intergubernamental e interestatal para su administración.

En Morelos existen actualmente dos zonas metropolitanas: la zona metropolitana de Cuernavaca y la zona metropolitana de Cuautla, caracterizadas por la interacción socio-económica que se presenta en los municipios que las constituyen y por su densidad poblacional; cuyo reconocimiento y conformación, se basa en las políticas de planeación del desarrollo que rigen a nivel federal, estatal y municipal. El desarrollo metropolitano, es una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de los municipios que integran las zonas de influencia dominante del centro de población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, otorga al Estado la potestad para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, estableciendo al mismo tiempo, la concurrencia con responsabilidad social de los sectores público, social y privado, en el desarrollo económico.

Como parte del sistema de planeación democrática del desarrollo, destaca la participación que se reconoce a favor del sector social: de los ejidos, organizaciones



de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización

social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; alentando y protegiendo al mismo tiempo, la actividad económica que realicen los particulares, proveyendo las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

En este sentido, el artículo 26 de nuestra Carta Magna, señala que la planeación será democrática y deliberativa, y mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

En armonía con lo anterior, para promover entre los sectores público, social y privado, la coordinación de acciones para el desarrollo integral de las zonas conurbadas y metropolitanas del estado de Morelos, se expidió por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, por el que se reforma la fracción IX, del artículo 7, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, publicado el once de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4865; quedando a cargo del Ejecutivo del Estado, las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas; circunstancia a la que obedece, la adición de la fracción VIII-BIS, al artículo 10, del citado Reglamento, para que se determinen por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, los mecanismos que permitan de manera efectiva, la coordinación de acciones para la planeación estratégica y participativa de los sectores público, social y privado, en el desarrollo metropolitano.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de los objetivos estratégicos correspondientes al Eje 4, denominado "Morelos Verde y Sustentable", el propiciar la participación ciudadana corresponsable y vinculante, teniendo como estrategia, la mejora de los mecanismos de participación de la ciudadanía para el desarrollo sustentable, a través de la coordinación de acciones y la firma de acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII-BIS, AL ARTÍCULO 10, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VIII-BIS, al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a VIII.- ...

VIII-BIS. Determinar los mecanismos que permitan la coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo integral de las zonas conurbadas y metropolitanas.

IX a XI.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



MORELOS
PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII-BIS, AL ARTÍCULO 10, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO